



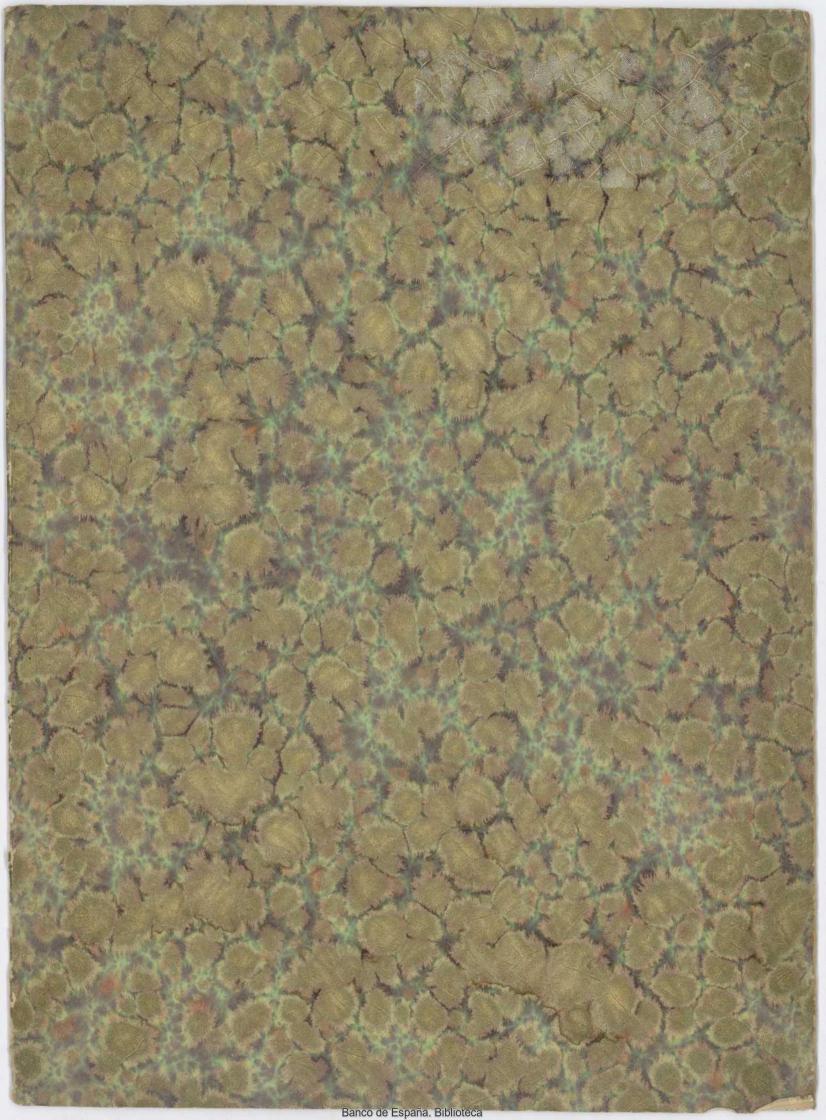
# Premática y Ley que S.M. ha mandado promulgar, y que se guarde en razón de la tasa y precio a que se ha de vender el trigo y cebada

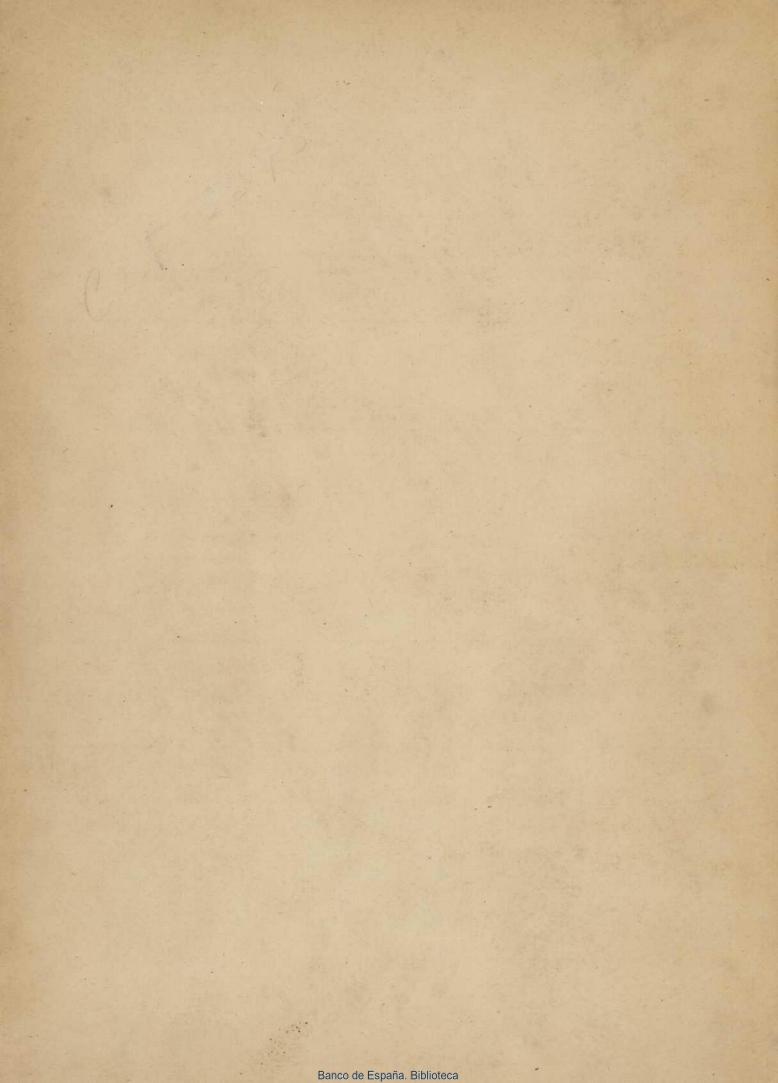
En Madrid: Por la Viuda de Alonso Martín, 1628

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01183

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html



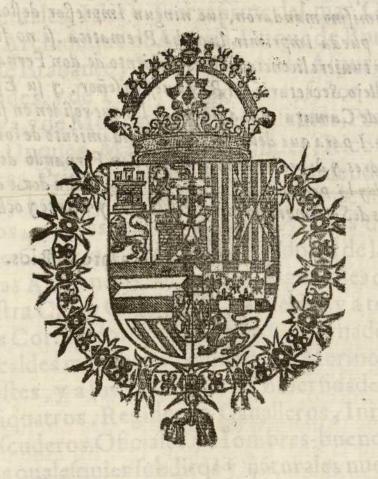


C.B. 6000000005955 FEV-AV-CASAS-011183



## PREMATICA

Y LEY QVE SV MAGESTAD
HA MANDADO PROMVLGAR,
y que se guarde en razon de la tassa, y
precio a que se ha de vender el
trigo y ceuada.



EN MADRID,

Por la viuda de Alonso Martin.



Año M.DC.XXVIII.

### Licencia, y Tassa.

349

TO Lazaro de Rios Angulo, Secretario del Rey nuestro señor, que por su mandado siruo oficio de Escrivano de Camara en su Consejo, doy fee, que por los Señores del ha sido tasada la Prematica que su Magestad mando promulgar en razon de la sassay precio a que se ha de vender el trigo y ceuada, y demas semillas à seis marauedis cada pliego, que tiene dos; y a este precio, y no mas mandaron que se pueda vender. Y assimismo mandaron, que ningun Impresor destos Reynos pueda imprimir ladicha Prematica, si no suere el que tuniere licencia y nombramiento de don Fernando de Vallejo, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escriuano de Camara mas antiguo de los que residen en su Con: Jejo. I para que delle confie de mandamiento de los dichos señores, y de pedimiento del ascho don Fernando de Vailejo doy la presente en la villa de Madrid a doze dias del mes de Settembre de mil y (eiscientos y veinte y ocho años.

Lazaro de Rios.

Banco de España. Biblioteca

Por la viuda de Alondo Martin.

Año M.DC.XXVIII.

ON FILIPE POR LA

Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia.

de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iae, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierrafirme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan. Conde de Aspurg, de Flandes, y de Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricoshombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaides de los castillos, y casas fuertes y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de la nuestra Casa y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Assistente, Gouernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, Merinos, Prebostes, y a los Concejos, Vniuersidades, Veintiquatros, Regidores, Caualleros, Iurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres-buenos. y otros qualesquier subditos y naturales nuestros, de qualquier estado, preeminencia, odignidad que sean, o ser puedan, de todas las ciudades, villas y lugares, y Prouincias de nuestros Reynos y Señorios, assi a los que aorason, como

demas

como a los que adelante seran, y a cadavno, y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta, y lo en ella contenido toca, y puede tocar en qualquier manera: Salud y gracia: Sabed, que auiendose publicado una ley en diez y ocho de Mayodel año passado de mil y seiscientos y diez y nueue, en que se confirmaron y declararon algunos priuilegios concedidos por otras leyes a los labradores, y se les dieron otros de nueuo; vno de los quales fue, que pudief-Ten vender el pan en grano, siendo de su cosecha, al precio que quisiessen, sin embargo de lo dispuesto por la ley 12.tit. 25. del libro quinto de la Recopilacion, y de otras muchas leyes de aquel titulo, que ponen precio fixo al trigo y cevada, y otras semillas, pareciendo que con esto se acrecentaria la labrança, y que por este camino podrian venirse amejorar los precios auiendo grandes cosechas, y muchos labradores que cultivassen la tierra. La experiencia hamostrado los inconvenientes que resultan de la dichaley, y quan justo es no passar adelante con vna graciatan danosa al bien vniuersal del Reyno. Y visto y tratado en el nuestro Consejo, y con Nos consultado, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta. Por la qual mandamos, que sin embargo de lo proueido por la dicha ley del año de diez y nueue, la qual en esta parte reuocamos, quedando en su fuerça y vigor en todo lo demas, no puedan los labradores vender el pan en grano, assi trigo y ceuada, como todas las demas

5 6 0

demas semillas, sino es a los precios en que se vendian al tiempo q se promulgò, que son los dispuestos por la dichaley doze, y otras de aqueltitulo; las quales queremos que seguarden cumplan y executen, y hagais guardar, cumplir y executar deaqui adelante, so las penas contenidas en ellas: y contra su tenor y forma no vais, ni confintaisir, ni passar aora ni en tiempo alguno, ni por alguna manera. Y porque lo susodicho venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignoracia, mandamos, que esta nuestra carta sea pregonada publicamente en esta nuestra Corte; y los vnos y los otros no fagades ende al so penade la nuestra merced, y de cincuenta mil marauedispara la nuestra Camara. Dada en Madrida onze dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años.

#### YOEL REY.

El Cardenal de Trejo.

El Licenc, don Alonfo de Cabrera.

de Chaues y Mendoça.

El Licene. Melchor de Molina. El Licenc.don Fernando Ramirez Fariña.

Yo Iuan Lasso de la Vega, Secretario del Rey nuestro señor, la fize escriuir por su madado.

demasfemillas, fino es rios precios en quefe vendian al tiempo d'se promulge, que son los differestosporta dichafey dozes y orras de squelcitulo das quales queremos que leguars den cumplan y executeiray frageis guardar, compliny executandeaqui adulante fo las pegnascontenidas en chastig contra fu tenor y formano vais, ni confincaisir ni paffan actu ni co riempo, alguno aniportalgunamanerale Y perque lo fufodicho venga a noticia de todos; o y loi hauno pueda pretender ignorácia, mana damos, que ella nueltravarta fea pregonada - publicamento en efta nuchra Correly y los y voos y los otros no, fagados endo al fo pena de rula nuefiea merced, y, de cincuenta mil marauedispora la nuclira Camaga. Dada en Madrid a onac dias del mes de netiembre de mil y feif cientosy vainte y ochoranos. a sa care tra es que cultivation la rierra. La experiencia

17 8

#### mandar out Y O H Look E Y.

dela dichaley, y quan juito es no pallar adeordinant one operation of the Molina.

Ordinant one operation of the Molina.

Ordinant Ellicenc den Alonfo one El Erenc den Fernando Lises de Cabrera, a the reducent don revulation of the same of the Chanes y Alendoca, a rog obtained of the same of the same of the chanes of the control of the same of the s

Yo I uan Laffo dela Vega, Secretario del Rey nuchrofenoralafizeeteriuir porfumadado.

Regiliradadon Diego de Alarcon de Sancon Chanceller mayor den Diego de Alarcon,

#### Publicacion.

Nla villa de Madrid a onze dias del mes de Setiembre de mil y seisciétos y veinte y ocho años, deláte del Palacio y Casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara, donde està el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, estando presentes los Licenciados don Francisco de Valcarcel, don Antonio Chumacero de Sotomayor, Gabriel de Veas Vellon, don Iuan de Quiñones, don Geronimo de Auellaneda y Manrique, don Antonio de Valdes, Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad, se publicò la ley y prematica aqui contenida, con trompetas y atabales por pregoneros publicos à altas è inteligibles vozes,a lo qual fueron presentes Sebastian de Valdes, Domingo de Mendieta, Fracisco de Robledo, Alguaziles de Casa y Corte del Rey nuestro señor, y otras muchas personas. Y para que dello conste doy la presente certificacion.

> Don Fernando de Vallejo.

155

Nla villa de Madrid, a onzedias del mes de Setiembre de mil y feifciëros y veinte v ocho años, delatedel Palacio y Cafa Real de lu Magestad, y en la puerra de Guadalajara, donde està el trato y comercio de los mercaderes y oficiales, effando prefentes los Licenciados don Francisco de Valcarcel, don Antonio Chumacero de Socomayor, Gabriel de Veas Vellon, don Iuan de Quiñones, don Geronimo de Auellaneda y Manrique, don Antonio de Valdes, A lealdes de Cafa y Corre de fu Magefiad, fe publicò la ley y prematica aqui contenida, con tromperas y atabales por pregoneros publicos à altassé inteligibles vozes, a lo qual fueron presentes sebastian de Valdes, Domingo de Mendiera, Pracifco de Robledo, Alguaziles de Cafa y Corte del Rey nueftro fenor, y otras muchas personas. Y para que dello confte doy la presente certificacion.

> Don Fernando de Vallejo.

